

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 042-2020

PROCEDIMIENTO No. RE-MAG-003-2020

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS”

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;*
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en los contrataciones;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica mencionada señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...”*;
- Que,** el artículo 24 de la LOSNCP menciona: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*
- El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”*;
- Que,** el artículo 36 de la referida Ley manifiesta *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”*;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNCPP), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 27 de la norma citada señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces...”*;
- Que,** los artículos 98 y siguientes del RGLOSNCPP, definen el procedimiento aplicable para las contrataciones que efectúen las entidades del sector público con las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, expidió la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, que contiene la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, la misma que es de obligatorio cumplimiento y contiene normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia, establecimiento de plazos para los procedimientos de contratación pública, entre otros;

- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** con Memorando No. MAG-CGTIC-2020-0032-M de 04 de marzo de 2020, la ingeniera Johanna Rosaura Morales Naspud, Coordinadora General de Tecnologías de Información y Comunicación, Encargada, solicitó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera: “(...) aprobar el presupuesto referencial anteriormente indicado, y autorizar el inicio del proceso por medio de Régimen Especial para la “Contratación de Servicios de Internet y Transmisión de Datos entre CNT EP y el MAG”;
- Que,** el requerimiento formulado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información, fue aprobado por la Coordinación General Administrativa, mediante sumilla manuscrita inserta en el mismo documento, que dispone: “*Dirección Administrativa favor continuar con trámite legal pertinente, conforme a la LOSNCP*”;
- Que,** con Resolución de Inicio No. 032-2020 de 10 de marzo de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió lo siguiente:
- “Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Régimen Especial, signado con el Nro. RE-MAG-003-2020, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS”, con un presupuesto referencial de \$ 153.680,20 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100) sin incluir IVA.”; y, con un plazo de ejecución de 306 días a partir de la suscripción del contrato o hasta que se termine el presupuesto asignado a la certificación presupuestaria.*
- “Art 3.- INVITAR a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones “CNT E.P.”, con RUC No. 1768152560001, de conformidad con la sugerencia efectuada por la Coordinación General de Tecnologías de la Información, para presente su oferta técnica y económica en el procedimiento de contratación pública de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código No. RE-MAG-003-2020, para el proceso de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS.”;*
- Que,** de acuerdo a la sugerencia efectuada por el área requirente y conforme se desprende del artículo 3 del acto administrativo referido en el considerando precedente, se invitó a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones “CNT E.P.”, para que presente su oferta técnica y económica en el procedimiento de contratación RE-

MAG-003-2020, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS**”;

Que, en el artículo 4 de la antes referida Resolución de Inicio No. 032-2020, la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, designó al ingeniero Juan Sebastian Cevallos Buitrón, Servidor Público 7, como responsable de la etapa precontractual del proceso de contratación de Régimen Especial signado con el código RE-MAG-003-2020, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS**”, quien tuvo bajo su responsabilidad llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta presentada, convalidación de errores y evaluación de la oferta técnica - económica, con la recomendación de adjudicación, correspondiente;

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el SOCE, el proceso de contratación bajo la modalidad de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias) No. RE-MAG-003-2020, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS**”, lo cual fue notificado al servidor designado como responsable de la etapa precontractual, con Memorando No. MAG-CGAF-2020-2253-M de 11 de marzo de 2020;

Que, según se desprende del Acta No. 001 “Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones”, de 11 de marzo de 2020, suscrita por el ingeniero Juan Sebastian Cevallos Buitrón, responsable de la etapa precontractual del proceso; y , la ingeniera Carolina Mireya Ron Ayala, delegada de la Gerencia General de CNT EP; no se efectuaron preguntas ni aclaraciones relacionadas con la documentación publica en el SOCE, relacionado con el proceso RE-MAG-003-2020, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS**”;

Que, conforme consta en el Acta No. 002 “Apertura de Ofertas” de 13 de marzo de 2020, el ingeniero Juan Sebastian Cevallos Buitrón, responsable de la etapa precontractual del proceso, informó que:

“4.1 Según consta en el documento denominado “Recepción de Ofertas”, a las 09h45 del 13 de marzo de 2020, se recibió en la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en forma física, un (1) sobre debidamente sellado que dice contener la oferta presentada por la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “CNT E.P”.

Tras efectuar la apertura del sobre antes referido y de acuerdo a lo señalado por el servidor designado como responsable de la etapa precontractual del proceso, se obtuvo la siguiente información:

“

No.	OFERENTE	RUC	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE PAGINAS	OBSERVACIONES

1	NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "CNT E.P"	1768152560001	13 de marzo de 2020 09h45	105	encuentra sumillada y foliada por ambos lados del a hoja
---	--	---------------	---------------------------------	-----	--

Que, según se desprende del Acta No. 003 "Convalidación de Errores" de 13 de marzo de 2020, emitida dentro proceso de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias) No. RE-MAG-003-2020, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS"**, el responsable de la etapa precontractual, determinó que no existieron errores susceptibles de convalidación y sugirió que se continúe con la siguiente etapa del procedimiento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta No. 004, "Evaluación de Ofertas", de 13 de marzo de 2020 del proceso de Régimen Especial No. RE-MAG-003-2020, el ingeniero Juan Sebastian Cevallos Buitrón, responsable de la etapa precontractual, tras la revisión de la oferta por la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "CNT E.P", concluyó que:

*"(...) CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de régimen especial No. RE-MAG-003-2020, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS**";*

Que, según consta en el Informe de Recomendación de fecha 13 de marzo de 2020, el ingeniero Juan Sebastian Cevallos Buitrón, responsable de la etapa precontractual del proceso de contratación signado con el código No. RE-MAG-003-2020, luego de realizar una síntesis de la ejecución de la etapa que le correspondió, recomendó:

*"(...) la adjudicación del contrato al oferente la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "CNT E.P", en el proceso de contratación de régimen especial (contratación entre entidades públicas y sus subsidiarias) N° RE-MAG-003-2020, cuyo objeto es **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS"**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100 (USD. \$153.680,20) SIN IVA**, con un plazo de ejecución de trescientos seis (306) días, a partir de la suscripción del contrato o hasta que se termine el presupuesto asignado a la certificación presupuestaria."*

Que, mediante Memorando No. MAG-DAISTI-2020-0010-M de 16 de marzo de 2020, ingeniero Juan Sebastian Cevallos Buitrón; informó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: "Al respecto, una vez agotadas las fases de preguntas y respuestas, recepción de ofertas, convalidación de errores y calificación de oferta, me permito remitir para su conocimiento, aprobación y autorización el acta de calificación y el informe de recomendación, de los que se desprende que la oferta presentada por el oferente la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "CNT E.P", con RUC 1768152560001, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA CON 20/100 (USD. \$153.680,20) SIN IVA, con un plazo de ejecución de trescientos seis (306) días, a partir de la suscripción del contrato o hasta que se termine el presupuesto asignado a la certificación presupuestaria, recomendando la adjudicación al referido proveedor.”;

Que, mediante Memorando No. MAG-CGAF-2020-2657-M de 19 de marzo de 2020, la ingeniera Maria Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, lo siguiente: *“Al no existir observaciones de fondo y forma, se acoge la recomendación planteada, en tal virtud sírvase continuar con el proceso conforme lo establece la normativa vigente aplicable.”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación emitida por el ingeniero Juan Sebastian Cevallos Buitrón, responsable de la etapa precontractual del proceso de contratación signado con el código No. RE-MAG-003-2020, cuyo objeto es la contratación del **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS”**, que consta en el Informe de Recomendación adjunto al Memorando No. MAG-DAISTI-2020-0010-M de 16 de marzo de 2020.

Artículo 2.- ADJUDICAR el proceso de Régimen Especial No. RE-MAG-003-2020, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS”**, al oferente **EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “CNT E.P”**, con **RUC 1768152560001**, por un valor de **USD \$ 153.680,20 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100) sin incluir IVA**, con un plazo de ejecución de trescientos seis (306) días, a partir de la suscripción del contrato o hasta que se termine el presupuesto asignado a la certificación presupuestaria.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación de esta resolución de adjudicación, así como de toda la documentación relevante a la que hace referencia el artículo 12 de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, en el portal de compras públicas del SERCOP.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, notifique al oferente **EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “CNT E.P”**, con **RUC 1768152560001**, con la presente resolución de adjudicación, para que dentro del término legal, remita la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la elaboración del contrato respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- DESIGNAR al ingeniero Marlon Patricio Campos Narváez, Servidor Público 3, como Administrador del Contrato cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS**”.

El Administrador del Contrato deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de su Reglamento General, en concordancia con el artículo 80 de la LOSNCP.

En caso que se requiera cambiar el administrador de contrato, bastará redactar un memorando informándole del particular, sin que sea necesario retomar el presente acto administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de marzo de 2020.



Ing. María Katherine Hidalgo Pino
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA